

CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. DECRETO N° 1.241/3 (ME)-2006. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. ALCANCE.

Fecha: 28/7/2011

I.- Se consultó si la alícuota del cero por ciento (0%) prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1.241/3 (ME)-2006 resulta de aplicación cuando los productores primarios de limón comercialicen su producción a través de intermediarios.-

II.- Conforme lo establece expresamente el citado artículo 3° del Decreto N° 1.241/3 (ME)-2006, el beneficio de la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) procede siempre y cuando la producción primaria de limón sea desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán y comercializada "directamente" por el productor primario.-

Al respecto, y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española (...), el adverbio "directamente" solo se encuentra referido a la *"acción que afecta a dos personas o entidades"* y que *"no precisa de intermediarios"*.-

Decreto N° 1.241/3 (ME)-2006.-